

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. . . 64.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 351.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Por Real decreto fecha de ayer se ha dignado mandar S. M. la Reina, que en todas las Iglesias de los dominios de España se hagan rogativas públicas, con asistencia de las autoridades y corporaciones, á fin de implorar los auxilios del Altísimo, para que tengan feliz y pronto término las necesidades de la Iglesia católica y las tribulaciones de su pastor universal. S. M. quiere que las rogativas correspondan al importante y piadoso objeto á que se dirijen, y no duda de los sentimientos que animan á los Ayuntamientos, á las demas corporaciones y á los empleados todos, que serán los primeros en dar un público testimonio del interés que toman por la suerte del padre comun de los fieles, intimamente ligada con los principios relijiosos que el furor reovolucionario no ha podido arrancar al pueblo español. V. S. por su parte, puesto de acuerdo con la autoridad eclesiástica, dictará las disposiciones necesarias para que sea fielmente interpretada la voluntad de S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

La cual se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Alcaldes, Ayuntamientos y demas corporaciones é individuos dependientes de este Gobierno político asistan á las rogativas que en sus respectivos distritos haya acordado la autoridad eclesiástica, y contribuyan por todos los medios que esten á su alcance á la mayor solemnidad de este piadoso acto, demostrando asi, que no en vano llevamos los españoles el glorioso titulo de católicos y que como tales, imploramos del Todopoderoso el consuelo de nues-

tro Jefe espiritual y el pronto término de sus tribulaciones.—Santander 17 de Diciembre de 1848.—Ignacio T. Tañez.

SECCION DE HACIENDA.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Director jeneral de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—La Reina, con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se les declare exentos del impuesto de 5 por 100 sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, y habiendo oido al Consejo Real, se ha servido declarar: que los Ayuntamientos estan en el deber de verificar aquel pago, en conformidad de las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845; por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las Contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del 10 por 100, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.—Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolusion en el Boletin oficial de la misma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y con el fin de que puedan aprovecharse de la gra-

cia que se les concede. = Santander 11 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

La Direccion jeneral de Aduanas y Aranceles, con fecha 28 de Noviembre último, dice á esta Intendencia lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Intendente de Málaga lo que sigue: = Esta Direccion, en vista de la consulta de V. S. relativa al modo de proceder á la declaracion de los comisos en todos conceptos, y de conformidad con el parecer del Asesor de las oficinas jenerales, ha acordado prevenirle que por el art. 10 del Real decreto de 15 de Mayo último, se restableció la completa observancia de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 derogando las alteraciones que hicieron en este punto las Reales órdenes de 22 de Marzo de 1845 y 3 de Febrero de 1846. De consiguiente es innegable que cuantos casos se hallan penados por la misma Instruccion y todas las incidencias que ocurran en las operaciones de las Aduanas, deben ser decididos gubernativamente por las Intendencias, consultando los expedientes que al efecto instruyan, á esta Direccion. Los demas casos no comprendidos en las operaciones de Aduanas y sus incidencias, que han sido objeto de la sancion penal de la ley de 3 de Mayo de 1850, son de la privativa atribucion de los Juzgados de Rentas y Audiencias territoriales respectivas, á quienes pertenece el conocimiento y decision de todas las incidencias procedentes de los mismos. Y lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la Direccion, deseando regularizar y uniformar la instruccion de los expedientes gubernativos que han de formarse en los respectivos casos, dando garantías recíprocas de justicia á la administracion pública y á los particulares, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª Siempre que por las operaciones de las Aduanas y sus incidencias haya de procederse contra cualquiera ó en averiguacion de algun hecho, se formará expediente gubernativo, que no irrogará costas á los interesados, ni á la Hacienda pública. La instruccion de estos expedientes corresponderá á los Administradores de Aduanas, los que darán cuenta á esta Direccion inmediatamente de cuantos formaren. Se hará constar en ellos el motivo por que se hizo la detencion, aprehension ó causa del procedimiento; si hubo prévia denuncia ó sospecha, y en este caso por quien fué concebida, ó si solo fue resultado natural de las operaciones de las oficinas; se espresarán específicamente los objetos en que consista el contrabando, y los excesos, diferencias, ó cosas que constituyan el fraude ó conato de él, ó la falta que se persiga ó atribuya, indicando en su caso la cuantía en reales vellon, cuya calificacion deberá hacerse por los Vistas, quienes ademas espresarán el artículo de la ley, Instruccion ú orden que juzguen debe aplicarse.

2.ª En este estado, se comunicará el expediente á la parte interesada, para que dentro de tercero dia esponga lo que crea convenir á su derecho, y devuelto que sea, ó recojido sin respuesta, á los tres dias pasará al Inspector primero; reasumirá este los hechos segun aparezcan, y dará su dictámen pasándolo todo al Administrador, quien espresando la resolucion que á su parecer corresponda, lo dirigirá al Intendente para que dicte la que estime justa.

3.ª Si el procedimiento fuese contrario á uno ó mas particulares y se allanase á cumplir la resolucion del

Intendente, se llevará á efecto desde luego, con tal de que la cantidad, objeto ó cosa cuestionada no esceda de 2,000 reales, remitiendo no obstante el expediente á la Direccion de Aduanas para su conocimiento. Si el interesado no se conformase podrá esponer á la Direccion lo que le parezca, y hágalo ó no, se consultará á la misma la resolucion.

4.ª Cuando la suma esceda de 2,000 reales, ó el procedimiento se dirija contra empleados de la Renta, sea cual fuere su cuantía, se consultará la resolucion del Intendente á la misma Direccion, que la aprobará ó modificará.

5.ª En todos los casos en que los expedientes se contraigan á jeneros de permitido comercio, se entregarán estos desde luego al interesado para no causarle perjuicios, satisfaciendo los correspondientes derechos y prestando obligacion con garantía segura y suficiente para responder al mácsimo de la pena que pueda resultarle; y no verificándolo, quedarán los jeneros detenidos.

6.ª De las resoluciones de la Direccion en todos los casos, puede reclamarse al Ministerio de Hacienda.

Y 7.ª En los expedientes que conciernan á empleados de la Renta, se determinará la proporcion ó parte en que sea responsable cada uno, y si apareciese infidencia, soborno, cohecho, prevaricacion ú otro delito, se pasará lo que resulte al Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar, sin dejar por esto de continuar y resolver el expediente gubernativo en los términos prescritos por la falta administrativa.

La Direccion espera que hecho V. S. cargo de la importancia de estas reglas y del objeto á que van encaminadas, se servirá disponer su mas exacto cumplimiento por parte de la Intendencia y dependencias de Aduanas de esa provincia de su cargo, dando la posible celeridad á estos expedientes de que se trata, y desde luego aviso del recibo de la presente orden á esta oficina jeneral. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 28 de Noviembre de 1848. = El Director, Aniceto de Alvaro. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. = Santander 11 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

Por la Direccion jeneral de Rentas estancadas con fecha 1.º del actual, se dice á esta Intendencia lo que sigue.

«La persecucion de los delitos de contrabando y de fraudacion, ha sido siempre el objeto privilegiado de la atencion del Gobierno por lo mucho que en ello se interesa la moral pública y por el beneficio que tambien importa al Erario. Diferentes Reales órdenes se han expedido por todos los Ministerios con semejante fin, estando prevenido á las Audiencias por el de Gracia y Justicia, que vijilen cuidadosamente la breve terminacion de las causas de fraude para que el castigo que ordenan las leyes siga con la mayor prontitud al delito; coadyuvando ademas dichos tribunales superiores á que las disposiciones tomadas por los otros Ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno para destruir un mal de tan perniciosa trascendencia. = Esta obligacion en que se hallan todas las Autoridades de inquirir si se cometen en el territorio de su jurisdiccion, delitos de fraude y de contribuir á su persecucion y castigo, prueba la suma importancia que merecen, porque al mismo tiempo que son la escuela para mayores crímenes, producen un recargo

en los contribuyentes sobre quienes ha de pesar el desfaleo que por esta causa resulta en los ingresos del Tesoro. La Direccion fundada en estos antecedentes ha acordado, con el fin de evitar estos males, que se escrete por V. S. el celo de las Autoridades, para que se cumplan las disposiciones indicadas; previniendo V. S. á los Alcaldes como delegados del Gobierno y á los demas funcionarios que convenga, observen y vijilen la conducta, ocupaciones y manejos de las personas sospechosas de hallarse dedicadas á delitos de contrabando o defraudacion, cuidando al propio tiempo de que tanto la sal, como los demas efectos de estanco, se vendan sin la menor adulteracion y dando cuenta de cualquiera cosa que en contrario resulte, para que pueda aplicarse el castigo que las leyes señalan á los que resulten criminales. = Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Beletin oficial para que por parte de los Alcaldes de la provincia y bajo su mas estrecha responsabilidad, persigan el fraude de efectos estancados, dando parte de cuanto sepan sobre la existencia, á fin de adoptar las medidas convenientes. = Santander 15 de Diciembre de 1848. = José María Romeu.

ANUNCIOS.

Han solicitado pasaportes, para Ultramar y el extranjero los sujetos siguientes:

Fulgencio José de Isla y Santiago Villa Fernandez, naturales de villa de Noja.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á sus viajes, lo verifique en el término de 12 dias ante los respectivos alcaldes. = Santander 16 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

El Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo ha señalado á los mozos Antonio Lopez, Juan Cesareo Pacheco y José Joaquin Velasco, números 5, 6, y 14 del sorteo militar del presente año, el último plazo de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, para presentarse ante dicho Ayuntamiento, en la intelijencia de que en otro caso se les declarará prófugos, con arreglo á las leyes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. = Santander 17 de Diciembre de 1848. = Ignacio T. Yañez.

DIRECCION JENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion jeneral ha señalado el dia 8 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Requejada situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de 3 años y cantidad menor admisible de 165,370 rs.

anuales, en virtud de la Real óden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. = Madrid 1.º de Diciembre de 1848 = G. Otero.

Esta Direccion jeneral ha señalado el dia 8 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander, ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pie de Concha, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de 3 años y cantidad menor admisible de 358,096 rs vn. anuales, en virtud de la Real óden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. = Madrid 1.º de Diciembre de 1848. = G. Otero.

Esta Direccion jeneral ha señalado el dia 8 de Enero próximo, á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta corte y en la ciudad de Santander, ante el Sr. Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Matamorosa, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de 3 años y cantidad menor admisible de 338,278 rs. anuales, en virtud de la Real óden de 11 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno político. = Madrid 1.º de Diciembre de 1848. = G. Otero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

D. Pablo Mata Vijil, Ministro togado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion jeneral de Instruccion pública, se me ha remitido el adjunto anuncio de oposicion á la cátedra de matemáticas sublimes de la Universidad de Sevilla, y á las de literatura latina, é historia natural de esta de Oviedo. Y para que tenga la conveniente publici-

dad se fija en los parajes de costumbre de esta escuela, y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito Universitario.—Oviedo 28 de Noviembre de 1848.—Pablo Mata Vijil.—P. O. D. S. E., Benito Canelle Meana.

Dirección jeneral de Instrucción pública.—Se halla vacante la Cátedra de matemáticas sublimes de la Universidad de Sevilla, como igualmente las de literatura latina é historia natural de la de Oviedo, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vijente.—Para ser admitido á la oposición á dichas Cátedras, se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años cumplidos.
- 3.º Haber recibido el grado de licenciado en la sección á que corresponden dichas Cátedras.

Sin embargo, podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicación del reglamento vijente de estudios habian obtenido título de Rejente de segunda clase para la asignatura á que deseen hacer oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el respectivo Tribunal que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que ecsije el título segundo de la sección tercera del reglamento vijente de estudios. Los interesados presentarán en esta Dirección jeneral sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Enero del año próximo venidero, en la intelijencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 12 de Noviembre de 1848.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Mata Vijil.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

VENTA DEL CONVENTO DE BENEDICTINOS DE PIASCA.

El Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha servido señalar el dia 30 de Diciembre próximo de 12 á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en las de Madrid, para el remate del convento que radicante en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, fué de los Benedictinos de Santa Maria de Piasca.

La casa convento, compuesta de una bodega y con su ante bodega cubierta de techo, todo deteriorado, que ocupan la primera 1638 pies cuadrados, y la segunda 702. Un solar lleno de escombros que ocupa 2592 pies cuadrados inclu-

so las señales de paredes bajas y tasado todo en venta en 1500 rs. Otro cuadro de casa que servia de lagar y otros usos, en el pavimento y en el primer piso contiene celdas, comedor, cocina y hornera, con sus corredores, todo deteriorado y las maderas carcomidas por ser de haya y de antiquísima construcción y como la cuarta parte sin techo ya, que ocupa 5322 pies cuadrados y cuyo valor en venta de dicha casa incluso los corredores ó claustros altos que dan vista al poniente y al norte, ocupando al oriente 140 pies cuadrados y al medio dia 216: se graduá su valor en 8120 rs. que unidos á la anterior partida asciende á la cantidad de 9620 rs. por cuyo valor se saca á remate. 9620

Lo que se hace saber al público, para que el que quiera interesarse en la compra de dicho edificio, acuda á los sitios y horas señaladas, advirtiendo que el importe de su valor ha de satisfacerse en deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos iguales; el uno al otorgamiento de la escritura, y el otro al vencimiento de un año.—Santander 30 de Noviembre de 1848.—El Administrador interino de fincas del Estado, Pablo Camus.

El Comisario de Guerra de los ejércitos nacionales, Ministro de Hacienda Militar de Santander.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta, el arrendamiento de yerbas de los terrenos contiguos á los Fuertes situados en la Costa y Jurisdicción de esta ciudad, pertenecientes al Estado, se invita á los que gusten interesarse en dicho servicio por el término del próximo año de 1849, en intelijencia que el remate tendrá lugar el dia 20 del corriente, á las 12 de su mañana en la cuesta de la Atalaya, n.º 6 piso 1.º, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, al cual han de arreglarse los licitadores.—Santander 14 de Diciembre de 1848.—Felix Ortiz de Rivera.

Secretaria del Escmo. Ayuntamiento Constitucional de Santander.

A las 11 del dia 31 de este mes se sacará á público remate en la sala consistorial, la obra de formación del empedrado con adoquines de la calle de la Rivera, bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaria de mi cargo.—Santander 15 de Diciembre de 1848.—Ramon de Solano Alvear.

Se ha estraviado el privilegio orijinal de un juro sobre salinas de Murcia (por no haber tenido cabimiento en sedas de Granada) de 1.125,000 mrs. de capital, á 20,000 al millar, á favor de D. Gaspar de Santibañez; quien supiese su paradero avisará en esta Corte á Don Manuel de la Granja, procurador del colegio de la misma calle de las Urosas, n.º 6; en Santa Maria de Llano (Valle de Mena, partido judicial de Villarcayo) á Don Isidoro de Castresana, ó en Villaverde de Trucios, á D.ª Manuela de Hoyos. (GACETA DE MADRID, N.º 5120, 19 de Setiembre de 1848.)